Cartagena de Indias D.T y C, 20 de diciembre de 2021.

Doctor.
WILSON ERNESTO TONCEL OCHOA
Presidente Concejo Distrital de Cartagena de Indias
Ciudad.

REFERENCIA: **PROYECTO DE ACUERDO 114-2021 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS 5, 6, INDUSTRIAL Y COMERCIAL EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C".**

Cordial Saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, nos permitimos presentar Ponencia de Segundo Debate al Proyecto de Acuerdo de la referencia, **"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS 5, 6, INDUSTRIAL Y COMERCIAL EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C".**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por la Administración Distrital el día 22 de noviembre de 2021. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Acuerdo 014 del 2018, designó como ponentes a los concejales Oscar Alfonso Marín Villalba (C), Javier Julio Bejarano y Fernando David Niño Mendoza, estos dos últimos renunciaron a su calidad de ponentes, tal como consta los escritos dirigidos al presidente de la corporación, fechados noviembre 30 y diciembre 4 de 2021, respectivamente.

El presente Proyecto de Acuerdo se le realizó la audiencia pública los días 1 y 4 de diciembre de 2021. Contó con la participación de la ciudadanía, funcionarios de la Administración Central y los honorables Concejales. El día 10 de diciembre de 2021 se realizó el estudio en comisión.

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

A. COMPETENCIA DEL ALCALDE MAYOR

Siguiendo la regla general relacionada con la competencia de los alcaldes en la iniciativa para la presentación de proyectos de acuerdo en materia de gasto público prevista en el numeral 5º del artículo 315 de la Constitución Política, el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el 32 de la Ley 136 de 1994, señala que "… Los Concejos Municipales mediante acuerdo ***a iniciativa del alcalde*** establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y **368** de la Constitución Nacional…".

A su vez, el artículo 368 constitucional prevé que la Nación, los departamentos, **los distritos**, los municipios y las entidades descentralizadas **podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos,** para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

La normativa aludida es aplicable al Distrito de Cartagena de Indias, en virtud del inciso segundo del artículo 2º de la Ley 1617 de 2013, que a la letra dice: "…En todo

caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; *pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá*, ***estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios***…"

Ahora bien, en desarrollo del criterio de solidaridad previsto para el régimen tarifario en materia de servicios públicos por los artículos 367 de la Constitución Política y 2.9, 87.3, 89 y siguientes de la Ley 142 de 1994, una de las formas de cubrir el pago de los subsidios, que no la única, es a través de los aportes solidarios, que por definición constituyen un tributo a cargo de los usuarios de los inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6 y de los usuarios industriales y comerciales, los cuales, por razón de la regla general de legalidad del gasto, son de iniciativa exclusiva del alcalde mayor. En consecuencia, hacen parte de las rentas del distrito y deben contabilizarse en el presupuesto anual que se presente para la aprobación de esta Corporación.

Por lo precedentemente anotado, es claro que la competencia para presentar el presente proyecto de acuerdo a consideración del Concejo Distrital, es exclusiva del alcalde mayor.

B. MARCO NORMATIVO

El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad Social del Estado, por lo tanto, es deber del mismo asegurar su prestación eficiente.

Así mismo, el artículo 367 consagra que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

De igual forma determina en el artículo 368 ya reseñado, que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

En cumplimiento del artículo 367 constitucional el Gobierno nacional expidió la Ley 142 de 1994, por la cual se regula el régimen de los servicios públicos domiciliarios.

A continuación, se hace referencia a las normas consagradas en la Ley 142 relativas a subsidios, fondos de solidaridad y redistribución del ingreso, FSRI, aportes solidarios y sus respectivos reglamentos:

Ley 142 de 1994:

"…
Artículo 2º: ***Intervención del Estado en los servicios públicos.*** El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.
(…)

Artículo 3º: *Instrumentos de la intervención estatal.* Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:
3.7. Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.
(…)
Artículo 5: *Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.* Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:
5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.

(…)

Artículo 86: *El régimen tarifario.* El régimen tarifario en los servicios públicos a los que esta Ley se refiere, está compuesto por reglas relativas a:
86.2. El sistema de subsidios, que se otorgarán para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas;
(…)

Artículo 89: *Aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos.* (Reglamentado por el Decreto Nacional 565 de 1996, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 1404 de 1996. Modificado parcialmente por el Artículo 7 de la Ley 632 de 2000). Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3.
Los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso.

(…)

Es decir, por ministerio de la ley, los usuarios de los estratos 1 y 2, son subsidiables, mientras que el 3 sólo cuando se cumpla con los requerimientos que fijen las Comisiones de Regulación; de acuerdo con el artículo 1.2.1 de la Resolución 943 de 2021 (Resolución CRA 151 de 2001 art. 1.2.1.1,modificado por Resolución CRA 271 de 2003 art. 1), compilatoria de la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo **se podrán asignar subsidios al estrato 3, en caso de cobertura efectiva del servicio mayor al 95% en la localidad para la cual se hace el aporte, a la fecha en la cual este se realiza.**

Es menester tener presente que el artículo 2.3.4.1.1.1 del Decreto Único de Sector 1077 de 2015, reiteró las definiciones del Decreto 565 de 1996 compiladas en dicha norma, y se refirió a los usuarios de menores ingresos como aquellas personas naturales o jurídicas que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2.

Este artículo es necesario concordarlo con el numeral 8 del 99, en la medida en que, como ya se anotó al señalar la competencia para su otorgamiento en cabeza del alcalde, los fondos se crearán por los concejos cuando aquél tome la decisión de conceder subsidios en los términos de ley.

(…)

89.1. Se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta Ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales. Para todos estos, el factor o factores se determinarán en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta Ley.

89.2. Determina que quienes presten los servicios públicos harán los recaudos de las sumas que resulten al aplicar los factores de que trata el artículo 89 y los aplicarán al pago de subsidios, de acuerdo con las normas pertinentes, de todo lo cual llevarán contabilidad y cuentas detalladas. Al presentarse superávit, por este concepto, en empresas de servicios públicos oficiales de orden distrital, municipal o departamental se destinarán a "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos" para empresas de la misma naturaleza y servicio que cumplan sus actividades en la misma entidad territorial al de la empresa aportante. Si los "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos" después de haber atendido los subsidios de orden distrital, municipal o departamental, según sea el caso, presentaren superávits estos últimos se destinarán para las empresas de la misma naturaleza y servicio con sede en departamentos, distritos o municipios limítrofes, respectivamente.

Como se verá más adelante, el porcentaje previsto en el numeral 89.2, fue modificado por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, al señalar porcentajes de factores de subsidio en sus topes máximos y porcentajes mínimos para factores de aportes solidarios.

(…)

Artículo 99: ***Forma de subsidiar.*** Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:
99.1. Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado.
99.2. Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio.
99.3. El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso.
99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno

correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste.

99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierto siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. En ningún caso el subsidio será superior al 15% del costo medio del suministro para el estrato 3, al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 50% de éste para el estrato 1.

(…)

Tal como se expresó anteriormente, el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 modificó lo dispuesto por este numeral en lo relacionado con los factores de subsidio y señaló unos mínimos para los aportes solidarios. En efecto dispuso: **"… *Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.***

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2o de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%)

Parágrafo 1o. Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones...".

(…)

99.7. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.

99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio.

(…)

Artículo 100. ***Presupuesto y fuentes de los subsidios.*** En los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto y saneamiento básico y los subsidios se clasificarán en el gasto público social, como inversión social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política. Podrán utilizarse como fuentes de los subsidios los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación, los recursos de los impuestos para tal efecto de que trata esta Ley, y para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los recursos provenientes del 10% del impuesto predial unificado al que se refiere el artículo 7 de la Ley 44 de 1990. En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios. Las empresas de servicios públicos no podrán subsidiar otras empresas de servicios públicos.
…"

Los procedimientos para el funcionamiento de los Fondos de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, así como la metodología para la determinación del equilibrio entre subsidios y aportes solidarios, están previstas en los Decretos 565 de 1996 y 1013 de 2005, ambos compilados en el Decreto 1077 de 2015, reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio.

En relación con el funcionamiento de los Fondos creados por el Concejo previsto en los artículos 2.3.4.1.2.4 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, se destaca:

- Son cuentas especiales dentro de la contabilidad de los municipios, distritos y departamentos, a través de las cuales se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios.
- Dentro de cada Fondo creado se llevará la contabilidad separada por cada servicio prestado en el municipio o distrito y al interior de ellos no podrán hacerse transferencias de recursos entre servicios.
- Las entidades prestadoras de los servicios deben comunicar a la Secretaría de Hacienda respectiva o a quien haga sus veces en la preparación del anteproyecto de presupuesto municipal, distrital o departamental, los requerimientos anuales de subsidios para cada servicio que preste. Así mismo, comunicará los estimativos de recaudo por aporte solidario.
- Las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios deberán llevar cuentas detalladas de las sumas recaudadas y de las recibidas por transferencias de otras entidades con destino a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, y de su aplicación. Si la entidad presta servicios en varios municipios, las cuentas internas y la contabilidad deberán, además, llevarse en forma separada para cada municipio.
- Las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, mensual o bimestralmente, o según el período de facturación, efectuarán el cálculo de subsidios y aportes solidarios. La diferencia entre aportes solidarios y subsidios generará déficit o superávit.
- El recaudo de los aportes solidarios será responsabilidad de las entidades prestadoras de los servicios públicos en cada municipio, distrito, o departamento. Estas mismas entidades se encargarán de repartir los subsidios y de manejar los recursos de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos en una cuenta separada, claramente diferenciada del resto de sus ingresos, y con una contabilidad propia.
- Los recursos de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos son públicos. Por lo tanto, quienes hagan sus recaudos estarán sujetos a las normas sobre declaración y sanciones que se aplican a los retenedores en el Decreto 624 de 1989 y en las normas que lo sustituyan. Deberán hacerse devoluciones en el momento en que el usuario demuestre su derecho.
- El Alcalde municipal o distrital o el Gobernador, según sea el caso, definirán los criterios con los cuales deberán asignarse los recursos destinados a sufragar los subsidios, en concordancia con lo establecido por la Ley 142 de 1994 y las

normas que la reglamenten. Cuando el monto de los recursos aprobado por las autoridades competentes en el Fondo de Solidaridad no sea suficiente para cubrir la totalidad de los subsidios previstos, la entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios, deberá prever el plan de ajuste tarifario requerido.

- Podrán utilizarse como fuentes para el otorgamiento de los subsidios las siguientes:

a) Los recursos provenientes de los aportes solidarios definidos en el artículo 2.3.4.1.1.1 de este capítulo, podrán ser administrados por las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios;
b) Los recursos obtenidos de otros Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden municipal, distrital y departamental;
c) Recursos provenientes de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, tanto los correspondientes a libre inversión como los que deben destinarse al sector (Ley 60 de 1993);
d) Recursos provenientes del 10% del impuesto predial unificado al que se refiere el artículo 7 de la Ley 44 de 1990, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo;
e) Recursos provenientes de las regalías por concepto de explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, de acuerdo con la Ley 141 de 1994;
f) Recursos presupuestales de las entidades descentralizadas del orden nacional o territorial (artículo 368 de la Constitución Nacional);
g) Otros recursos presupuestales a los que se refiere el artículo 89.8 de la Ley 142 de 1994.
En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios.
En relación con el literal c), el artículo 11 de la Ley 1776 de 2007, literal a) señala que el pago de subsidios es una de las actividades elegibles a las que se puede destinar los recursos de SGP-APSB.

En lo tocante al procedimiento previsto en el Decreto 1013 de 2005 para determinar el equilibrio entre subsidios y aportes solidarios, los artículos 2.3.4.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, establecen:

- Deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que, para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios y se mantenga el equilibrio, aplicando las siguientes reglas:

"...1. Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentarán al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.

En el servicio de aseo se reportarán adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado.

2. Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente decreto, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito, estimarán cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.

3. Con la información obtenida según lo indicado en los numerales anteriores, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente decreto, establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.

4. Con base en dicho resultado, las personas prestadoras de los servicios presentarán la solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal o distrital, según sea el caso, por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos.

5. Recibida por parte del alcalde municipal o distrital la solicitud o solicitudes de que trata el numeral anterior, procederá a analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal o distrital, quien, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en el artículo 3° del Decreto 849 de 2002 y demás normas concordantes…"

En la ciudad de Cartagena el acuerdo que actualmente se encuentra vigente, en materia de subsidios y aportes solidarios es el Acuerdo No. 022 expedido el 27 de diciembre de 2016 aprobado por el Concejo Distrital, por lo tanto, de conformidad con la regla que marca la vigencia de este acuerdo, es necesario la expedición de uno nuevo que adopte factores para la entrega de subsidios y aporte solidarios en la ciudad a partir del 1° de enero de 2022.

C. ANTECEDENTES

1. Acuerdo No. 004 de 16 de mayo de 2005, creó los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para la ciudad de Cartagena.

2. Acuerdos anteriormente aprobados por el Concejo Distrital a iniciativa del alcalde para señalar factores de subsidio y aportes solidarios:

- *Acuerdo 015 de 2010, "Por el cual se determina el porcentaje de aporte solidario necesario para lograr y mantener el equilibrio entre las contribuciones y los subsidios en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y se dictan otras disposiciones"*
- *Acuerdo 012 de 2012, "Por medio del cual se determinan los porcentajes de los factores de subsidio y los factores de aportes solidarios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"*
- *Acuerdo 022 del 2016, "Por el cual se establecen los factores de subsidio para los estratos 1,2 y 3 y los factores de aportes solidarios para estratos 5, 6, industrial y comercial en los servicios públicos domiciliarios de acueducto,*

alcantarillado y aseo en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

D. ASPECTOS O VARIABLES A TENER EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS NUEVOS FACTORES:

1. Condiciones y porcentajes máximos y mínimos señalados por la ley para factores de subsidio y aportes solidarios:

De acuerdo con las normas señaladas en el acápite del marco normativo, las condiciones para fijar los porcentajes de los factores de subsidio y aportes solidarios, previa definición, son:

1.1 Subsidio: Legalmente se entiende por subsidio la diferencia entre el valor que un usuario o suscriptor paga por el consumo básico del servicio público domiciliario y su costo económico de referencia, cuando tal costo es mayor que el pago que efectúa el usuario o suscriptor.

- Estratos subsidiables por ministerio de la ley: 1 y 2. El 3, cuando la cobertura del respectivo servicio sea superior al 95%.
- Los montos máximos para subsidios son 70% para usuarios residenciales del estrato 1, 40% para usuarios residenciales del estrato 2 y 15% para usuarios residenciales del estrato 3.
- Estos subsidios se aplican, en el caso de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, para el cargo fijo ($/suscriptor) y el cargo por consumo ($/m3), según consumo básico de subsistencia, en función de la altura sobre el nivel del mar de las ciudades y municipios, de la siguiente manera:

Consumo Básico (m^3/suscriptor/mes)	
11 m^3	Ciudades y municipios con altitud promedio por encima de 2000 msnm.
13 m^3	Ciudades y municipios con altitud entre 1000 y 2000 msnm.
16 m^3	ciudades y municipios con altitud por debajo de 1000 msnm.

Fuente: Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA

- Por encima de los anteriores valores de consumos básicos, según le aplique, se cobra el cargo por consumo sin subsidio. Ahora bien, en el servicio público de aseo, los porcentajes de subsidio se otorgan independientemente del nivel de producción de residuos, es decir, se aplican los porcentajes de subsidio sobre el valor total de la factura.

1.2 Aportes solidarios: Es la diferencia entre el valor que se paga por un servicio público domiciliario y el costo económico de referencia, cuando este costo es menor que el pago que efectúa el usuario o suscriptor. Tiene naturaleza tributaria.

- Están a cargo únicamente de los suscriptores de estratos residenciales 5 y 6 y de los suscriptores comerciales e industriales.
- Los porcentajes mínimos para señalar los factores de los aportes solidarios de acuerdo el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 son:

Residencial 5: 50%
Residencial 6: 60%
Industrial: 30%

Comercial: ***50%***

Actualmente, se emplea el sistema de subsidio cruzado, es decir, del recaudo del aporte solidario a cargo de las empresas prestadoras, se reparte el monto del subsidio otorgado por estrato.

Los aumentos para lograr el equilibrio deben estar justificados y respaldados por cifras que los soporten en cumplimiento de lo previsto por el numeral 3.9 de la Ley 142 de 1994 que a le letra dice: "…Todas las decisiones de las autoridades en materia de servicios públicos deben fundarse en los motivos que determina esta Ley; y los motivos que invoquen deben ser comprobables…"

2. Suscriptores por estrato y por empresas prestadoras:

El número total de los suscriptores por estrato, servicio y empresa prestadora ha presentado el siguiente comportamiento:

2.1 Servicio de acueducto: (Acuacar)

CRECIMIENTO DE SUSCRIPTORES – ACUEDUCTO						
Suscriptores	**N° PROMEDIO SUSCRIPTORES AÑO**					**PROMEDIO VARIACIÓN**
Año	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	
Oficial	875	893	915	919	916	
Residencial						
Estrato 1	88.681	93.634	96.808	100.747	101.364	
Variación % Estrato 1		5,59%	3,39%	4,07%	0,61%	3,41%
Estrato 2	68.572	70.881	70.604	71.794	71.250	
Variación % Estrato 2		3,37%	-0,39%	1,69%	-0,76%	0,98%
Estrato 3	39.971	43.207	44.922	45.827	46.136	
Variación % Estrato 3		8,10%	3,97%	2,01%	0,67%	3,69%
Estrato 4	15.449	15.847	16.238	16.204	16.329	
Estrato 5	9.602	10.094	11.705	12.185	12.214	
Variación % Estrato 5		5,12%	15,96%	4,10%	0,24%	6,36%
Estrato 6	11.135	11.664	11.809	12.491	12.420	
Variación % Estrato 6		4,75%	1,24%	5,78%	-0,57%	2,80%
No Residencial						
Comercial	10.525	10.597	10.655	10.879	10.681	
Variación % Comercial		0,68%	0,55%	2,10%	-1,82%	0,38%
Industrial	106	123	132	144	135	
Variación % Industrial		16,04%	7,32%	9,09%	-6,25%	6,55%
Total	**244.916**	**256.940**	**263.788**	**271.190**	**271.445**	
Variación %		4,91%	2,67%	2,81%	0,09%	2,62%
Total Subsidiados	**197.224**	**207.722**	**212.334**	**218.368**	**218.750**	
Variación % Subsidiados		5,32%	2,22%	2,84%	0,17%	2,64%
Total Aportantes	**31.368**	**32.478**	**34.301**	**35.699**	**35.450**	
Variación % Aportantes		3,54%	5,61%	4,08%	-0,70%	3,13%

Fuente: Elaboración propia. Años 2017 a 2019: Datos descargados del Sistema Único de Información, SUI
Años 2020 y 2021: Balances presentados por el prestador

Los estratos subsidiables que durante el quinquenio presentaron mayor crecimiento fueron el 1 y el 3; el 2, el de menor variación.

En relación con los gravados con el aporte solidario, los residenciales 5 y 6 no presentaron mayores variaciones.

El comercial no varió significativamente durante el período, mientras el industrial, mostró un crecimiento constante de 2017 a 2020, presentando una desaceleración en 2021.

2.2. Servicio de Alcantarillado: (Acuacar)

CRECIMIENTO DE SUSCRIPTORES – ALCANTARILLADO						
Suscriptores	**N° PROMEDIO SUSCRIPTORES AÑO**					**PROMEDIO VARIACIÓN**
Año	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	
Oficial	633	625	639	644	636	
Residencial						
Estrato 1	73.736	75.852	78.101	82.032	82.998	
		2,87%	2,96%	5,03%	1,18%	3,01%
Estrato 2	67.007	69.224	70.551	71.229	72.493	
		3,31%	1,92%	0,96%	1,77%	1,99%
Estrato 3	38.758	41.807	44.077	45.170	46.289	
		7,87%	5,43%	2,48%	2,48%	4,56%
Estrato 4	14.702	15.188	15.559	15.741	15.880	
Estrato 5	8.785	9.104	9.842	11.005	11.105	
		3,63%	8,11%	11,82%	0,91%	6,12%
Estrato 6	10.377	10.773	11.096	11.808	11.814	
		3,82%	3,00%	6,42%	0,05%	3,32%
	8.785	9.104	9.842	11.005	11.105	
No Residencial						
Comercial	10.073	10.157	10.190	10.375	10.352	
		0,83%	0,32%	1,82%	-0,22%	0,69%
Industrial	14	15	16	21	22	
		7,14%	6,67%	31,25%	4,76%	12,46%
Total	**224.085**	**232.745**	**240.071**	**248.025**	**251.589**	
Variación %		3,86%	3,15%	3,31%	1,44%	2,94%
Total Subsidiados	**179.501**	**186.883**	**192.729**	**198.431**	**201.780**	
Variación % Subsidiados		4,11%	3,13%	2,96%	1,69%	2,97%
Total Aportantes	**29.249**	**30.049**	**31.144**	**33.209**	**33.293**	
Variación % Aportantes		2,74%	3,64%	6,63%	0,25%	3,32%

Fuente: Elaboración propia. Años 2017 a 2019: Datos descargados del Sistema Único de Información, SUI
Años 2020 y 2021: Balances presentados por el prestador

La tendencia evidenciada en relación con el servicio de acueducto se mantiene en los estratos subsidiables 1 y 2 con el mayor crecimiento fueron el 1 y el 3, siendo el 2, el de menor.

La mayor brecha en materia de alcantarillado se presenta en los estratos subsidiables. La cobertura del alcantarillado es menor a la del servicio de acueducto.

CRECIMIENTO DE SUSCRIPTORES ASEO – VEOLIA

Suscriptores	N° PROMEDIO SUSCRIPTORES AÑO					PROMEDIO
Año	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**VARIACIÓN**
Oficial	152	150	163	159	155	
Residencial						
Estrato 1	41567	41943	50858	54820	55.180	
		0,90%	21,26%	7,79%	0,66%	7,65%
Estrato 2	46082	46345	48184	46302	47.245	
		0,57%	3,97%	-3,91%	2,04%	0,67%
Estrato 3	32650	32761	33976	33286	32.995	
		0,34%	3,71%	-2,03%	-0,87%	0,29%
Estrato 4	6558	6650	6907	7055	6.996	
		1,40%	3,86%	2,14%	-0,84%	1,64%
Estrato 5	433	410	647	393	837	
		-5,31%	57,80%	-39,26%	112,98%	31,55%
Estrato 6	2	0	3	174	375	
		-100%	100%	5700%	115,52%	1453,88%
No Residencial						
Comercial	6040	6369	6080	5772	4.156	
		5,45%	-4,54%	-5,07%	-28,00%	-8,04%
Industrial	699	392	628	423	575	
		-43,92%	60,20%	-32,64%	35,93%	4,89%
Total	**134.183**	**135.020**	**147.446**	**148.384**	**148.514**	
Variación %		0,62%	9,20%	0,64%	0,09%	2,64%
Total Subsidiados	120.299	121.049	133.018	134.408	135.420	
Variación % Subsidiados		0,62%	9,89%	1,04%	0,75%	3,08%
Total Aportantes	7.174	7.170	7.360	6.819	5.945	
Variación % Aportantes		-0,06%	2,64%	-7,35%	-12,81%	-4,39%

Fuente: Elaboración propia. 2017 a 2019: Estimación de las vigencias prestadoras
2020 y 2021: Balances presentados prestadoras

CRECIMIENTO DE SUSCRIPTORES ASEO – PACARIBE						
Suscriptores	**N° PROMEDIO SUSCRIPTORES AÑO**					**PROMEDIO VARIACIÓN**
Año	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	
Oficial	321	303	302	377	490	
Residencial		-5,55%	-0,38%	24,71%	30,08%	12,21%
Estrato 1	71474	74809	76577	77848	81396	
		4,67%	2,36%	1,66%	4,56%	3,31%
Estrato 2	29540	30800	31476	32612	34948	
		4,27%	2,19%	3,61%	7,16%	4,31%
Estrato 3	11831	14303	15753	16402	17910	
		20,89%	10,14%	4,12%	9,19%	11,09%
Estrato 4	9776	10147	10328	10612	10545	
		3,79%	1,78%	2,75%	-0,63%	1,92%
Estrato 5	8304	8794	9169	9998	10394	
		5,90%	4,27%	9,04%	3,96%	5,79%
Estrato 6	11046	11354	11714	11647	11714	
		2,79%	3,17%	-0,57%	0,58%	1,49%
Multiusos						
Áreas Comunes						
No Residencial						
Comercial	6.874	7128	7534	6858	7.381	
		3,69%	5,70%	-8,97%	7,63%	2,01%
Industrial						
Total	**149.167**	**157.637**	**162.853**	**166.354**	**174.779**	
Variación %		5,68%	3,31%	2,15%	5,06%	4,05%
Total Subsidiados	112.846	119.912	123.806	126.862	134.254	
Variación % Subsidiados		6,26%	3,25%	2,47%	5,83%	4,45%
Total Aportantes	26.224	27.275	28.417	28.503	29.489	
Variación % Aportantes		4,01%	4,19%	0,30%	3,46%	2,99%

Fuente: Elaboración propia. Información suministrada por el prestador

3. **Cobertura por servicios:**

De acuerdo con las cifras Censo DANE 2018 las coberturas son las siguientes:

SERVICIO:	DANE
3.1 Acueducto:	93.7%
3.2 Alcantarillado:	86.8%
3.3 Aseo:	94.3%

INFORMACIÓNPARATODOS

Viviendas

Cobertura de acceso a servicios públicos, CNPV 2018 y CG 2005

Porcentaje de viviendas que tienen cobertura a energía eléctrica, acueducto, gas, recolección de basuras e internet.

Información de Viviendas	Municipio/ Departamento	Cobertura de Servicios domiciliarios					
		Energía eléctrica	Acueducto	Alcantarillado	Gas**	Recolección basuras	Internet**
CNPV 2018	Colombia	96,3%	86,4%	76,6%	67,3%	81,6%	43,8%
	Bolívar	94,7%	78,7%	50,9%	70,1%	71,2%	26,6%
	Cartagena de Indias	98,7%	93,7%	86,8%	89,7%	94,3%	43,2%
CG 2005	Colombia	93,6%	83,4%	73,1%	40,4%	ND	ND
	Bolívar	91,8%	71,0%	44,4%	57,8%	ND	ND
	Cartagena de Indias	98,2%	89,4%	76,3%	82,6%	ND	ND

ND: No disponible

** El denominador **no incluye** las viviendas en las que no se respondió a esta pregunta, es decir, no incluye "sin información"

Fuente: DANE – CNPV 2018 – CG 2005

Es de anotar, que más de 11.596 familias (en promedio cinco personas, para un total de 57.980 personas) se surten de agua potable a través del sistema de piletas, debido a razones de tipo técnico, según la empresa. (Zonas por debajo de la cota, invasiones ubicadas en zonas de alto riesgo de remoción en masa o deslizamientos de tierra como los Cerros de Albornoz y algunos asentamientos de las faldas de la Popa)

Así mismo, se atienden alrededor de 2.563 familias (12.815 personas, promedio de cinco por familia) a través del suministro de agua en carro tanques que le significan al distrito recursos por 2.640.000.000.

No hay que confundir la cobertura de la empresa con la cobertura del territorio del distrito, más cuando tenemos zonas insulares corregimentales que no disponen de acueducto y alcantarillado.

4. Factores vigentes de subsidio y aportes solidarios Acuerdo 022 de 2016:

Los factores vigentes según el Acuerdo 022 de 2016, corregido por Resolución No 010 de 2017 de la Mesa Directiva del Concejo por error de digitación, son:

4.1 Subsidio: Se subsidió el cargo fijo y el variable para los servicios de acueducto para los tres estratos subsidiables y los mismos cargos para alcantarillado de los 1 y 2. El 3 se excluyó por la cobertura inferior al 95%

	Acueducto:		**Alcantarillado:**	
	Cargo fijo	Cargo variable	Cargo fijo	Cargo variable
Estrato 1	-46,67%	-46,67%	-46,67%	-46,67%
Estrato 2	-37,34%	-37%	-37%	-37%
Estrato 3	-14%	-14%	0%	0%

Aseo:

Estrato 1:	-70%
Estrato 2:	-40%
Estrato 3:	-15%

4.2 Aportes solidarios:

	Acueducto:		Alcantarillado:	
	Cargo Fijo	**Cargo Variable**	**Cargo Fijo**	**Cargo Variable**
Estrato 5	200%	50%	200%	50%
Estrato 6	350%	60%	350%	60%
Comercial	150%	50%	150%	50%
Industrial	150%	30%	150%	30%

Aseo:	
Estrato 5 :	90%
Estrato 6 :	245%
Comercial:	100%
Industrial :	100%

Como puede observarse, los mayores porcentajes por encima del mínimo establecido se cargaron al costo fijo y no a la variable.

El costo fijo se define como el valor unitario por suscriptor o usuario, que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independientemente del nivel de uso.

Es importante señalar que durante los primeros ocho meses de confinamiento obligatorio de la pandemia del Cóvid 19 los consumos de los estratos que aportan no disminuyeron; por el contrario, aumentaron y tampoco afectó el costo fijo sobre el que se calcula el aporte.

El costo variable, o cargo por unidad de consumo, hace referencia al valor unitario por metro cúbico que refleja siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos, como la demanda por el servicio.

5. Población, índice de pobreza monetaria, pobreza multidimensional:

Según el último censo DANE 2018 Cartagena de Indias tiene 1.043.926 habitantes.

De acuerdo a los resultados presentados en el último informe de Cartagena Cómo vamos, Cartagena se ubica a nivel nacional como la ciudad capital con el índice de pobreza monetaria más alto de Colombia con 47.8%. Es decir, más de 491.000 habitantes no disponen de al menos $360.187 mensuales para suplir sus necesidades.

Así mismo, según el informe durante el 2020, la pobreza monetaria extrema (miseria) se incrementó en un 12.6% y el índice de GINI (que mide niveles de desigualdad salarial) aumentó durante el 2020 en un 0.50%, representado en un 0.05 en relación con el 2019, siendo el más alto en dos décadas de acuerdo con el mismo informe.

En lo relacionado con los índices de pobreza multidimensional se estima que el 20% lo son, concentrándose en el área rural con un 30%. Las personas en condición de pobreza multidimensional extrema se ubican especialmente en las faldas de la Popa (zona de protección), Cerros de Albornoz y Margen de la Ciénaga de la Virgen.

Lo anterior justifica que se mantenga el subsidio para los estratos de menores ingresos, es decir, 1 y 2.

6. **Fuentes de financiación:**

Los subsidios otorgados se financian principalmente con los aportes solidarios recaudados por las empresas prestadoras y con recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico, SGP-APSB. Residualmente se asignan ingresos corrientes de libre destinación, dividendos de la empresa Aguas de Cartagena y contraprestación portuaria.

Teniendo en cuenta el estado actual de la deuda con los prestadores por este concepto, como se verá más adelante y, los requerimientos de recursos para continuar concediendo el beneficio con cargo al presupuesto, es claro que el Distrito no dispone de los suficientes para atenderlos, sin comprometer otras fuentes.

7. **Marco fiscal de mediano plazo: artículo 7º Ley 819 de 2003**

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.
(…)
En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces…"

E. COMPORTAMIENTO DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES DURANTE LA VIGENCIA DEL ACUERDO 022 DE 2016:

1.1 Servicio de acueducto:

Balance Subsidios y Aportes Solidarios - ACUEDUCTO						
TIPO DE SUSCRIPTOR	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Estrato 1	- 15.710.224.337,08	- 15.689.502.235,35	- 16.204.371.943,26	- 17.957.927.826,93	- 19.039.025.620,57	- 19.638.205.464,00
Estrato 2	- 9.981.912.780,96	- 9.848.450.659,42	- 9.742.641.053,10	- 10.535.966.152,15	- 10.960.664.594,00	- 11.734.999.844,00
Estrato 3	- 2.166.877.050,00	- 2.184.267.066,90	- 2.283.727.200,01	- 2.441.620.150,04	- 2.533.842.549,83	- 2.739.741.537,00
Estrato 4		-	-	-	156.080,00	0
Estrato 5	4.636.275.689,45	4.611.106.357,95	5.006.778.518,86	5.376.092.449,85	5.599.385.218,36	5.823.308.040,60
Estrato 6	8.707.885.515,64	8.479.043.751,42	8.810.539.243,29	8.862.155.664,96	9.188.643.839,60	9.502.228.584,40
Comerciales	8.148.300.122,40	7.935.592.236,94	8.018.173.834,40	6.583.241.384,19	6.878.107.363,79	7.899.129.412,00
Industriales	885.373.634,23	1.038.144.500,51	905.875.343,41	904.571.000,06	927.814.526,31	1.090.141.066,00
Total Subsidios	- 27.859.014.168,04	- 27.722.219.961,68	- 28.230.740.196,37	- 30.935.514.129,12	- 32.533.532.764,40	- 34.112.946.845,00
Total Contribuciones	22.377.834.961,72	22.063.886.846,82	22.741.366.939,97	21.726.060.499,06	22.593.950.948,06	24.314.807.103,00
BALANCE FINAL	**- 5.481.179.206,32**	**- 5.658.333.114,86**	**- 5.489.373.256,40**	**- 9.209.453.630,06**	**- 9.939.581.816,34**	**- 9.798.139.742,00**
VARIACION % SUBSIDIOS		-0,49%	1,83%	9,58%	5,17%	4,85%
VARIACION % APORTES		-1,40%	3,07%	-4,46%	3,99%	7,62%
VARIACION % DEFICIT BALANCE DE SUBSID		3,23%	-2,99%	67,77%	7,93%	-1,42%

1.2 Servicio de alcantarillado:

Balance Subsidios y Aportes Solidarios - ALCANTARILLADO						
SUSCRIPTOR	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Estrato 1	- 9.881.226.010,80	- 11.419.052.905,65	- 12.521.568.920,64	- 13.905.213.734,57	- 13.452.799.472,44	- 15.069.055.380,00
Estrato 2	- 8.417.753.401,89	- 9.587.398.289,64	- 10.106.917.469,33	- 10.943.329.321,70	- 11.044.872.516,75	- 11.757.531.986,00
Estrato 3					82.081,00	-
Estrato 4					53.928,00	-
Estrato 5	3.055.542.492,28	3.455.274.716,89	3.880.383.591,99	3.918.134.511,72	3.910.582.891,98	4.095.065.675,17
Estrato 6	5.260.558.370,92	5.923.727.896,55	6.439.267.645,86	6.064.467.742,23	6.343.195.046,67	6.405.562.341,83
Multiusos						
Areas Comunes						
Comerciales	5.941.656.798,23	6.657.409.297,46	7.155.348.164,77	5.401.704.974,61	6.186.844.505,06	6.374.969.941,00
Industriales	87.591.964,08	102.192.736,29	146.705.153,12	269.667.341,33	166.699.527,46	236.185.888,00
Total Subsidios	- 18.298.979.412,69	- 21.006.451.195,29	- 22.628.486.389,97	- 24.848.543.056,26	- 24.497.589.908,19	- 26.826.587.366,00
Total Aportaciones	14.345.349.625,51	16.138.604.647,20	17.621.704.555,74	15.653.974.569,89	16.607.321.971,17	17.111.783.846,00
BALANCE FINAL	**- 3.953.629.787,18**	**- 4.867.846.548,08**	**- 5.006.781.834,23**	**- 9.194.568.486,37**	**- 7.890.267.937,01**	**- 9.714.803.520,00**
VARIACION % SUBSIDIOS		14,80%	7,72%	9,81%	-1,41%	9,51%
VARIACION % APORTES		12,50%	9,19%	-11,17%	6,09%	3,04%
VARIACION % DEFICIT BALANCE DE SUBS		23,12%	2,85%	83,64%	-14,19%	23,12%

1.3 Servicio de aseo:

Balance Subsidios y Aportes Consolidado ASEO						
SUSCRIPTOR	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Estrato 1	- 22.585.188.102,66	- 27.231.413.625,85	- 32.760.302.371,07	- 33.899.880.920,21	- 36.684.262.156,16	- 40.503.074.894,71
Estrato 2	- 9.015.778.863,08	- 10.178.657.221,95	- 11.080.043.948,24	- 11.502.500.634,19	- 12.683.495.747,25	- 14.189.818.759,71
Estrato 3	- 2.046.833.511,60	- 2.395.623.080,64	- 2.623.287.336,79	- 2.633.556.279,89	- 2.953.313.190,78	- 3.322.740.207,67
Estrato 4	-	-	-	-	-	-
Estrato 5	2.513.154.645,98	2.910.291.649,38	3.464.923.156,03	3.558.217.785,00	4.201.673.235,10	4.711.167.997,15
Estrato 6	7.838.394.454,52	8.897.394.926,42	9.834.501.623,81	9.560.625.534,04	11.500.827.260,19	13.663.590.184,47
Industrial	1.926.059.237,05	1.988.481.356,39	2.045.385.540,07	1.640.031.768,10	1.810.005.201,08	1.290.010.969,00
Comercial	8.982.398.353,10	10.404.960.762,00	11.377.866.984,13	9.220.582.269,74	10.639.103.674,14	10.494.110.558,68
Oficial	-	-	-	-	-	-
Total Subsidios factura	- 33.647.800.477,34	- 39.805.693.928,44	- 46.463.633.656,09	- 48.035.937.834,29	- 52.321.071.094,20	- 58.015.633.862,08
Total Contribuciones	21.260.006.690,65	24.201.128.694,18	26.722.677.304,03	23.979.457.356,88	28.151.609.370,50	30.158.879.709,30
BALANCE FINAL	**- 12.387.793.786,69**	**- 15.604.565.234,25**	**- 19.740.956.352,06**	**- 24.056.480.477,41**	**- 24.169.461.723,70**	**- 27.856.754.152,78**
VARIACION % SUBSIDIOS		18,30%	16,73%	3,38%	8,92%	10,88%
VARIACION % APORTES		13,83%	10,42%	-10,27%	17,40%	7,13%
VARIACION % DEFICIT BALANCE DE SUBS		25,97%	26,51%	21,86%	0,47%	15,26%

F. PASIVOS PENDIENTES CON LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS POR SUBSIDIOS:

En el mes de marzo de 2020, la deuda por vigencias anteriores ascendía a la suma de **$ 22.746.704.718.**

En el siguiente cuadro, se evidencia la evolución de la deuda en la actual administración, con los pagos efectuados en el 2020 y el 2021:

1. Deuda recibida:

EMPRESA	CONCEPTO	VALOR DEUDA RECIBIDA	ABONOS 2020	ABONOS 2021	SALDO PENDIENTE A LA FECHA
AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.	SUBSIDIOS ENERO- DICIEMBRE DE 2019	$ 10.496.155.091	$ 3.352.356.599	$ 2.504.772.850	$ 4.639.025.642
VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P.	SUBSIDIOS ENERO- DICIEMBRE DE 2019	$ 11.044.871.023	$ 3.550.749.995	$ -	$ 7.494.121.028
PACARIBE S.A. E.S.P.	SUBSIDIOS OCTUBRE-DICIEMBRE 2019	$ 1.205.678.604,05	$ 384.625.142	$ 534.464.335	$ 286.589.128
TOTAL		**$ 22.746.704.718**	**$ 7.287.731.736**	**$ 3.039.237.185**	**$ 12.419.735.798**

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.	AJUSTE POR RELIQUIDACION 2013-2014	$ 10.000.000.000

Sobre este particular, la administración de Salvemos Juntos a Cartagena ha aplicado los recursos de SGP-APSB a la vigencia que corresponde en cumplimiento del principio de anualidad presupuestal que impide que se cubran deudas de vigencias anteriores con las asignaciones de cada vigencia.

Así mismo, la programación presupuestal, exige que cada año, con base en las proyecciones de las empresas prestadoras debidamente revisadas por el distrito, se destinen en el presupuesto los recursos necesarios para cubrir el pago de los subsidios, luego de contabilizarse los aportes solidarios proyectados.

Actualmente, el Distrito adeuda a los prestadores por concepto de déficit entre subsidios y aportes solidarios de vigencias anteriores, la suma de $18.500.595.757

2. **Deuda actual:**

VIGENCIA FISCAL	ACUEDUCTO (Aguas de Cartagena)	ALCANTARILLADO (Aguas de Cartagena)	ASEO (Pacaribe)	ASEO (Veolia)	TOTAL
2019	$ 2.352.873.736	$ 2.286.151.905	$ 286.589.128	$ 7.494.121.028	**$ 12.419.735.797**
2020			$ 6.080.859.960		**$ 6.080.859.960**
TOTAL VIGENCIAS ANTERIORES	**$ 2.352.873.736**	**$ 2.286.151.905**	**$ 6.367.449.088**	**$ 7.494.121.028**	**$ 18.500.595.757**
2021[Pr]	$ 2.135.613.756	$ 1.224.520.761	$ 3.718.288.748	$ 8.258.799.845	**$ 15.337.223.110**
2021					
TOTAL	**$ 4.488.487.492**	**$ 3.510.672.666**	**$ 10.085.737.836**	**$ 15.752.920.873**	**$ 33.837.818.867**

Fuente: Secretaría General
Pr: Proyectado
Nota: Las proyecciones las realizan las empresas de servicios públicos

G. RECURSOS REQUERIDOS PARA FINANCIAR SUBSIDIOS:

Teniendo en cuenta lo anotado en el acápite anterior, para afrontar el pago de los subsidios con cargo a aportes solidarios y asignaciones de SGP-APSB en las siguientes vigencias, por el actual desbalance, se requerirían las siguientes sumas:

DETALLE	RECURSOS REQUERIDOS ACUERDO 022 DE 2016	RECURSOS PROYECTADOS NUEVO ACUERDO 2022-2026
TOTAL SUBSIDIOS ASEO	-58.015.633.862	- 54.692.893.654
TOTAL SUBSIDIOS ACUEDUCTO	-34.112.946.845	- 31.373.205.308
TOTAL SUBSIDIOS ALCANTARILLADO	-26.826.587.366	- 26.826.587.366
GRAN TOTAL SUBSIDIOS	**-118.955.168.073**	**- 112.892.686.328**
TOTAL APORTES ASEO	30.158.879.709	30.158.879.709
TOTAL APORTES ACUEDUCTO	24.314.807.103	24.314.807.103
TOTAL APORTES ALCANTARILLADO	17.111.783.846	17.111.783.846
GRAN TOTAL APORTES	**71.585.470.658**	**71.585.470.658**
TOTAL DEFICIT BALANCE	**-47.369.697.415**	**- 41.307.215.670**
DISMINUCION EN LOS RECURSOS REQUERIDOS POR ELIMINACIÓN DE SUBSIDIO ESTRATO 3		**- 6.062.481.745**

De acuerdo con lo anterior, el distrito requiere financiar la suma de $**41.307.215.670;** sin embargo la asignación de recursos de SGP-APSB para el 2022 está calculada en **$30.872.593.416,** por lo que se requeriría realmente la suma de **$10.434.622.254.** Esta suma se financiaría en parte con **$7.239.377.258** de ICLD, quedando pendientes por cubrir **$3.195.244.996**. Esta última se cubriría con $89.171.393 de rendimientos financieros de SGP y $3.106.073.603 de dividendos de Acuacar.

De acuerdo con la proyección de asignación presupuestal para cubrir el déficit de los servicios en el proyecto de acuerdo que apruebe el presupuesto de rentas y gastos del 2022, actualmente en curso, quedarían $6.671.542.738 que resultan del saldo de Dividendos de Acuacar y la contraprestación portuaria. Esta suma se destinaría a abonos de deuda de vigencias anteriores.

En los siguientes cuadros se aprecian mejor las fuentes:

SERVICIO	**RECURSOS ASIGNADO**
ACUEDUCTO	$ 27.817.901.676
ALCANTARILLADO	$ 10.122.096.475
ASEO	$ 10.038.760.257
TOTAL	**$ 47.978.758.408**

FUENTES DE FINANCIACIÓN	**VALOR**
SGP APSB	$ 30.872.593.416
ICLD	$ 7.239.377.258
DIVIDENDOS ACUACAR	$ 8.662.789.238
RF SGP APSB	$ 89.171.393
CONTRAPRESTACION PORTUARIA	$ 1.114.827.103
TOTAL	**$ 47.978.758.408**

H. PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS:

Teniendo en cuenta que, con los actuales porcentajes de aportes solidarios, que son el grueso de los recursos con los que cuenta el distrito para el pago del subsidio y las asignaciones de SGP-APSB, no se cubre el déficit o desbalance, se propone el siguiente escenario:

1. **ESCENARIO:**

1.1 Subsidio:

- Mantener los porcentajes de los factores de subsidio a los estratos 1 y 2, en acueducto, alcantarillado y aseo; y eliminar los porcentajes de los factores de acueducto, alcantarillado y aseo al estrato 3, teniendo en cuenta que según el DANE las coberturas de estos servicios no son superiores al 95% que señala la CRA para que sea subsidiable. (Resolución 943 de 2021)

Lo anterior permitiría un ahorro de **$6.062.481.745,** que en el próximo quinquenio representaría la suma de **$30.312.408.725**; es necesario destinar recursos a proyectos de inversión que cubran el resto actividades elegibles previstos en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 para mejorar las condiciones para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, especialmente en la zona insular.

1.2 Aporte Solidario:

- Mantener los porcentajes de los factores de aporte solidario para los estratos 5, 6 y de uso comercial e industrial en los cargos fijo y variable para los servicios de acueducto y alcantarillado, teniendo en cuenta que las proyecciones de recaudo ($**71.585.470.658)** no son suficientes para cubrir actualmente el déficit proyectado en **-112.892.686.328.** Disminuir los porcentajes de estos factores implicaría mayor esfuerzo fiscal para el distrito y afectar la sostenibilidad financiera del sistema.
- Mantener los porcentajes de los factores de aporte solidario para los estratos 5, 6 y de uso comercial e industrial para el servicio de aseo, por las mismas razones.

I. HISTÓRICO DE SUBSIDIOS Y APORTES VS. PROPUESTA DE NUEVOS SUBSIDIOS Y APORTES:

En los siguientes cuadros se aprecia con claridad cómo ha sido el comportamiento de los valores para pago de subsidios y de los recaudados por aportes solidarios, frente a lo proyectado:

1.1 Servicio de aseo:

SERVICIO PUBLICO ASEO VIGENCIA 2022						
TIPO DE SUSCRIPTOR	Nº SUSCRIPTORES	BASE LIQUIDACION	% Subsidios y Aportes Vigente	SUBSIDIOS PROYECTADOS 2022	% Subsidios y Aportes Propuestos	PROPUESTA DE SUBSIDIOS PROYECTADOS 2022
Oficial						
Residencial						
Estrato 1	141.276	- 57.861.535.564	70%	- 40.503.074.895	70%	- 40.503.074.895
Estrato 2	84.364	- 35.474.546.899	40%	- 14.189.818.760	40%	- 14.189.818.760
Estrato 3	53.772	- 22.151.601.384	15%	- 3.322.740.208	0%	0
TOTAL SUBSIDIOS		**- 115.487.683.848**		**- 58.015.633.862**		**- 54.692.893.654**
Estrato 5	12.140	5.234.631.108	90%	4.711.167.997	90%	4.711.167.997
Estrato 6	12.908	5.576.975.585	245%	13.663.590.184	245%	13.663.590.184
No Residencial						
Comercial	13.778	10.494.110.559	100%	10.494.110.559	100%	10.494.110.559
Industrial	768	1.290.010.969	100%	1.290.010.969	100%	1.290.010.969
TOTAL APORTES	**319.005**	**22.595.728.221**		**30.158.879.709**		**30.158.879.709**
TOTAL SUBSIDIOS ASEO				**- 58.015.633.862**		**- 54.692.893.654**
TOTAL APORTES ASEO				**30.158.879.709**		**30.158.879.709**
DEFICIT DE SUBSIDIOS ASEO				**- 27.856.754.153**		**- 24.534.013.945**

1.2 Servicio de acueducto:

SUSCRIPTOR	Nº SUSCRIPTORES	% Subsidios y Aportes Vigentes		SUBSIDIOS PROYECTADOS 2022	% Subsidios y Aportes Propuestos		PROPUESTA DE SUBSIDIOS PROYECTADOS 2022
		CARGO FIJO	CARGO VARIABLE		CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	
Residencial							
Estrato 1	103.041	46,67%	46,67%	- 19.638.205.464	46,67%	46,67%	- 19.638.205.464
Estrato 2	74.605	37,34%	37,00%	- 11.734.999.844	37,34%	37,00%	- 11.734.999.844
Estrato 3	49.426	14%	14%	- 2.739.741.537	0,00%	0,00%	-
TOTAL SUBSIDIOS				**- 34.112.946.845**			**- 31.373.205.308**
Estrato 5	12.577	200%	50%	6.140.416.948	200%	50%	6.140.416.948
Estrato 6	12.457	350%	60%	9.185.119.677	350%	60%	9.185.119.677
No Residencial							
Comerciales	10.912	150%	50%	7.899.129.412	150%	50%	7.899.129.412
Industriales	158	150%	30%	1.090.141.066	150%	30%	1.090.141.066
Total	**263.175**			**24.314.807.103**			**24.314.807.103**
TOTAL SUBSIDIOS				**- 34.112.946.845**			**- 31.373.205.308**
TOTAL APORTES				**24.314.807.103**			**24.314.807.103**
DÉFICIT DE SUBSIDIOS				**- 9.798.139.742**			**- 7.058.398.205**

1.3 Servicio de alcantarillado:

SUSCRIPTOR	Nº SUSCRIPTORES	% Subsidios y Aportes Vigentes	SUBSIDIOS PROYECTADOS 2022	% Subsidios y Aportes Propuestos	PROPUESTA DE SUBSIDIOS PROYECTADOS

		CARGO FIJO	CARGO VARIABLE		CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	2022
Residencial							
Estrato 1	84.105	46,67%	46,67%	- 15.069.055.380	46,67%	46,67%	- 15.069.055.380
Estrato 2	73.895	37%	37%	- 11.757.531.986	37%	37%	- 11.757.531.986
Estrato 3	48.585	0%	0%	-	0%	0%	-
TOTAL				**- 26.826.587.366**			**- 26.826.587.366**
Estrato 5	11.228	200%	50%	4.332.162.017	200%	50%	4.332.162.017
Estrato 6	11.785	350%	60%	6.168.466.000	350%	60%	6.168.466.000
No Residencial							
Comerciales	10.401	150%	50%	6.374.969.941	150%	50%	6.374.969.941
Industriales	34	150%	30%	236.185.888	150%	30%	236.185.888
Total	**240.034**			**17.111.783.846**			**17.111.783.846**
TOTAL SUBSIDIOS				**- 26.826.587.366**			**- 26.826.587.366**
TOTAL APORTES				**17.111.783.846**			**17.111.783.846**
DÉFICIT DE SUBSIDIOS				**- 9.714.803.520**			**- 9.714.803.520**

J. CONSOLIDADO SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS ACUERDO 022 DE 2016 Y PROYECCIONES:

DETALLE	RECURSOS REQUERIDOS ACUERDO 022 DE 2016	RECURSOS PROYECTADOS NUEVO ACUERDO 2021
TOTAL SUBSIDIOS ASEO	-58.015.633.862	- 54.692.893.654
TOTAL SUBSIDIOS ACUEDUCTO	-34.112.946.845	- 31.373.205.308
TOTAL SUBSIDIOS ALCANTARILLADO	-26.826.587.366	- 26.826.587.366
GRAN TOTAL SUBSIDIOS	**-118.955.168.073**	**- 112.892.686.328**
TOTAL APORTES ASEO	30.158.879.709	30.158.879.709
TOTAL APORTES ACUEDUCTO	24.314.807.103	24.314.807.103
TOTAL APORTES ALCANTARILLADO	17.111.783.846	17.111.783.846
GRAN TOTAL APORTES	**71.585.470.658**	**71.585.470.658**
TOTAL DÉFICIT BALANCE	**-47.369.697.415**	**- 41.307.215.670**
DISMINUCIÓN EN LOS RECURSOS REQUERIDOS		**- 6.062.481.745**

K. CONCLUSIONES:

- No obstante que el distrito de Cartagena, en cabeza de sus administraciones, ha destinado recursos por **$478.835.208.170,49,** cercanos al medio billón durante el quinquenio, el desbalance ha

persistido y no ha habido oportunidad de hacer inversiones en los sectores de agua potable y saneamiento básico (alcantarillado).

- Las brechas entre el número de suscriptores de los estratos subsidiables y el de los que soportan la carga impositiva del aporte solidario sigue en aumento, por lo que se prevé que los recursos requeridos también sean mayores.
- Las familias de los estratos de menores ingresos fueron duramente golpeadas por la Pandemia del C-19, máxime que sus integrantes pertenecen en un 90% al sector informal, por lo que mantener el subsidio se justifica.
- Según las cifras DANE, que son las oficiales, no se cumple el requisito de la cobertura superior al 95% en ninguno de los tres servicios, por lo que ya no es posible subsidiar el estrato 3.
- Los aportes solidarios que por ley deben pagar los usuarios o suscriptores de estratos 5 y 6 e industriales y comerciales para contribuir al pago de los servicios de las personas de menores ingresos ubicados en los estratos 1 y 2, siguen siendo insuficientes para mantener el equilibrio.

II. DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y DE LOS CONCEJALES

La audiencia pública con fue convocada para los días 1 y 4 de diciembre de 2021. Dentro del trámite reglamentario de la iniciativa sometida a consideración del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se dio la oportunidad para la participación de la ciudadanía y demás interesados en hacer aportes. Contamos con la intervención de la ciudadanía, funcionarios de la Administración Central y concejales, así:

CARLOS CORONADO YANCES Ciudadano
LUIS ENRIQUE ROA MERCHÁN Secretario General
CARLOS ALBERTO BARRIOS GOMEZ Concejal
GLORIA ISABEL ESTRADA BENAVIDES Concejal
CAROLINA LOZANO BENITOREVOLLO Concejal
CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ Concejal
JAVIER JULIO BEJARANO Concejal
LUDER MIGUEL ARIZA SANMARTIN Concejal

III. DE LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE ACUERDO

La administración Distrital a través de la Secretaria de Hacienda, mediante oficio **AMC-OFI-0156849-2021** fechado 14 de diciembre del presenta año, solicita modificación al presente proyecto de acuerdo de conformidad con lo aprobado en acta No. 0039 de la misma fecha en reunión de CONFISCAR, en atención a que se expusieron solicitudes por las diferentes unidades ejecutoras detallando el objeto, valor y tiempo requeridos para la ejecución de contratos en la vigencia fiscal 2022.

Concretamente las modificaciones se relacionan con la solicitud de sunción de compromisos con cargo a vigencias futuras de la unidad ejecutora correspondiente a la Secretaria del Interior, la cual se plantea en los siguientes términos:

(…)

1. **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN:**

- **ADMINISTRACION CENTRAL**

SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA: El Dr., David Alfonso Munera Cavadía, Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana, mediante oficio AMC-OFI-0149045-2021, del 29 de noviembre de 2021, presenta los fundamentos de hecho y de derecho para que se incluyan las necesidades de la secretaria del Interior, en el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se autoriza al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comprometer con cargo al presupuesto de 2022 Vigencias Futuras Ordinarias; el Secretario manifiesta que "*Que la Ley 1448 de 2011, tiene por objeto: establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.*

Que las familias que posean la condición de desplazamiento presentan una alta vulnerabilidad socioeconómica, como quiera que estas deben desplazarse a un nuevo lugar sin tener las condiciones para una mejor calidad de vida. Que el ARTICULO 3 de la Ley 387 de 1997, consagra: "DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. Es responsabilidad del Estado Colombiano formular las políticas y adoptar las medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección y consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia".

Que la Ley 1448 de 2011, en su artículo 47, establece: La Ayuda Humanitaria. "Las víctimasde que trata el artículo 3 de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guardan relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las

autoridades tengan conocimiento de la misma."

Que el citado artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 122 de la Ley 1753 de 2015 en su parágrafo 1°, estableció que "Las entidades territoriales en primera instancia y La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, subsidiariamente, deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma."

Que la Ley 1448 de 2011, en su artículo 62, definió tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado, a saber: (I) La Atención Inmediata, (II) La Atención Humanitaria de Emergencia; y (III) La Atención Humanitaria de Transición.Que la misma Ley 1448 de 2011, en su artículo 63, previó que la Atención Inmediata. Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas. Que la Ley 1448 de 2011, en su artículo 161, prevé entre los objetivos del sistema de atención y reparación a las víctimas y las entidades que la conforman, garantizar la adecuada coordinación entre la nación y las entidades

También se hace necesario entregar recursos por con concepto de ayuda humanitaria inmediata con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma. Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia" Artículo 47 de la Ley 1448 de 2011.

La ayuda humanitaria inmediata se entrega desde la toma de declaración hasta por un mes, prorrogable hasta por un mes más adicional, en los casos que la vulnerabilidad derivada del hecho lo amerite.

La ayuda humanitaria de emergencia se prestará a través de los albergues dispuestos porel Distrito para brindar ayuda a la población víctima, con el objeto de que los beneficiarios tengan acceso a la alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, transporte de emergencia y alojamiento transitorio."

En ese orden de ideas, el Distrito de Cartagena en virtud de la obligación legal que le asiste, para su correcto funcionamiento y cumplimiento de las funciones Constitucionales y Legales, específicamente la de brindar albergue temporal a las víctimas del conflicto, suscribió Contrato N° SA-MC-SI-UAC-035-2021 con el Consorcio 2021CTG1 representado legalmente por DIANA ROSA JIMENEZ JULIO cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CONTRATAR AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS DE ALBERGUE TEMPORAL, ASISTENCIA ALIMENTARIA, ATENCIÓNCOMPLEMENTARIA EN MODALIDAD INTERNA Y EXTERNA, EN EL MARCO DEL PROYECTO ASISTENCIA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, con un plazo de ejecución hasta 31 de diciembre de 2021

Siendo ello así, El Distrito de Cartagena - Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana requiere garantizar la continuidad del contrato en mención hasta el 31 de marzo de 2022, de tal forma que no se interrumpa la prestación del servicio a las víctimas del conflicto, lo anterior mientras se apertura el presupuesto de gastos de la vigencia 2022 y se adelantan los trámites administrativos y jurídicos que conlleven a la celebración del respectivo contrato, por lo cual se requiere comprometer vigencias futuras ordinarias, en los términos previstos en los artículos 12 de la Ley 819 de 2003 y 2.8.1.7.1.1 del Decreto 1068 de 2015,para la celebración del adicional que permita ampliar el plazo del contrato inicial hasta el 31de marzo de 2022.

Tal como se detalla en la ficha técnica:

OBJETO	Prestación de servicios para contratar ayuda humanitaria inmediata a través de los servicios de albergue temporal, asistencia alimentaria, atención complementaria en modalidad interna yexterna, en e marco del proyecto asistencia atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en el distrito de Cartagena de indias.
VALOR DEL CONTRATO	$315.499.345
PLAZO DE EJECUCIONTOTAL	Hasta 31 de Diciembre de 2021
PRORROGA REQUERIDA EN VIGENCIA FUTURA	Desde el 1 de enero hasta el 31 de Marzo de 2022.
PLAZO DE EJECUCIÓN 2022	Hasta 31 de marzo 2022
LUGAR	Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
VALOR DEL CDP 2021	$328.755.715

Con base en lo anteriormente expuesto se requiere autorización del Concejo Distrital para:

a) Adicionar el contrato, según lo dispuesto en el artículo 2.8.1.7.1.1. del Decreto1068 de 2015"

Según el siguiente detalle:

1.1 VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN TIEMPO PARA 2022: Contratos cuyo plazo vence el 31 de diciembre de 2021 y no alcanzan a recibirse en su totalidad, por lo que se requiere ampliación del tiempo hasta 2022, con la finalidad recepcionar los bienes y servicios en la siguiente vigencia.

Según lo señala el Secretario del Interior, el citado contrato se encuentra amparado con el Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 35 del 29 de mayo de 2021 por valor de $328.755.715, y Registro Presupuestal N° 292 del 22 de octubre de 2021 por valor de $315.499.345 de la Unidad Ejecutora 02, cumpliendo, con los requisitos de legalidad en los términos previstos en los artículos 12 de la Ley 819 de 2003 y 2.8.1.7.1.1 del Decreto 1068 de 2015 y demás normas aplicables, como se detalla a continuación:

Contrato No	Objeto	Valor Contrato Vigente del 2021	Fecha de Terminacion Contrato 2021	Solicitud En Tiempo de la V.F Desde el 01/01/2022	No Cdp Vigencia 2021 que Ampara la V.F	Valor Cdp de la Vigencia 2021 que Ampara el 15% de V.F	Fuente de Financiacion de Vigencia Futura	Tipo de Gasto Inversión (Indicar BPIN)
N° SA-MC-SI-UAC-035-2021	*Prestación de servicios para contratar ayuda humanitaria inmediata a través de los servicios de albergue temporal, asistencia alimentaria, atención complementaria en modalidad interna y externa, en el marco del proyecto asistencia atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en el distrito de Cartagena de indias*	315.499.345	31/12/2021	90 dias	CDP N° 35 UE 02	$ 328.755.715,00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2020-13001-0061
	TOTAL	$ 315.499.345,00	NA	NA	NA	$ 328.755.715,00	NA	NA

(…)

Todo lo expuesto indica que se requiere autorización del Concejo Distrital para:

a) Poder recepcionar en la vigencia 2022 bienes y servicio que se entregarán en dicha vigencia fiscal.
b) Ampliar o adicionar el plazo de contratos cuyos objetos representan una necesidad de la administración que debe suplirse en forma continua y no se puede afectar.
c) Sustituir el certificado de disponibilidad presupuestal, por la autorización de vigencias futuras 2022 previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, en los términos del decreto 412 de 2018.

Los anterior según las solicitudes presentadas por las unidades ejecutoras de la Administración Central y de los Establecimientos Públicos del Distrito de Cartagena de Indias, las cuales hacen parte integral del presente proyecto y se resumen en el siguiente detalle:

Unidad Ejecutora y Establecimiento Público	**No de Contratos a autorizar en Vigencias Futuras en Tiempo**
1 Secretaría de Interior y CC	3
2 Secretaría de Infraestructura	9
3 Secretaría General	1
4 DADIS	1
5 Despacho del Alcalde	1
6 Secretaria de Educación	4
7 DISTRISEGURIDAD	4
TOTAL	24

IV. DE LAS CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

En cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponden a quienes desempeñen oficio como concejales municipales y/o distritales en relación con el trámite, estudio y aprobación de los proyectos de acuerdo sometidos a consideración de las Corporaciones a las cuales pertenecen, y en especial lo contemplado en el artículo 313 de la Constitución Política y articulo 89 de la ley 142 de 1994, en relación con la atribución de reglamentar los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a través de los cuales se manejan los recursos que se deben transferir a las empresas prestadoras de servicios públicos desinados a subsidiar a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, se presenta ponencia para segundo debate en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que la ponencia de primer debate fue formulada en sentido positivo, condicionada a las respuesta que emitieran el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario y la Administración Distrital, respecto de las observaciones formuladas por los honorables concejales Carolina Lozano Benitorevollo, Oscar Alfonso Marín Villalva y Cesar Augusto Pion González, en relación con el nivel de cobertura indicado por las empresas prestadoras de servicios públicos que revelan un indicador en materia de agua, alcantarillado y aseo, en manera que se hace imposible determinar si la cobertura corresponde a un nivel inferior o superior al 95%; solicitud de información contable oficial de los recursos destinados a otorgar

subsidios a servicios públicos domiciliarios; incongruencia entre el crecimiento del pago de subsidios y aportes solidarios y la población generadora; inversión de recursos a futuro en servicios de agua potable y saneamiento básico, entre otros aspecto que más adelante se detallarán, y que a la fecha, solo una de estas entidades se ha pronunciado a través de escrito allegado a la Secretaria General del Concejo, es preciso examinar su alcance.

Los requerimientos antes mencionados fueron remitidos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de oficio SG:1024/2021 del 3 de diciembre de 2021 y a la Administración central a través de oficios SG:1025/2021, SG:1047/2021 y SG:1048/2021 correspondiente a los días 3 y 14 de diciembre del mismo año, respectivamente. A continuación, se relacionan los requerimientos planteados.

(…)

> Sírvase allegar a esta corporación certificaciones de cobertura de los servicios públicos de aseso, acueducto y alcantarillado correspondiente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como máximas autoridades en la materia.

(…)

> Todo lo anotado ha sido tomado del proyecto presentado por la administración. En letras rojas se transcribe textualmente el contenido del proyecto de acuerdo. Al pie en letras negras se hace la observación y las preguntas resultantes de lo revisado.
>
> *Son cuentas especiales dentro de la contabilidad de los municipios, distritos y departamentos, a través de las cuales se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios.*
>
> *Considerando este dato esperamos la información contable oficial que debió ser soporte del estudio financiero en la que se puedan evidenciar las cifras citadas*
>
> *Dentro de cada Fondo creado se llevará la contabilidad separada por cada servicio prestado en el municipio o distrito y al interior de ellos no podrán hacerse transferencias de recursos entre servicios.*
>
> *Considerando este dato esperamos la información contable oficial que debió ser soporte del estudio financiero en la que se puedan evidenciar las cifras citadas*
>
> *Las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios deberán llevar cuentas detalladas de las sumas recaudadas y de las recibidas por transferencias de otras entidades con destino a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, y de su aplicación. Si la entidad presta servicios en Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 114 de 2021 varios municipios, las cuentas internas y la contabilidad deberán, además, llevarse en forma separada para cada municipio.*
>
> *Existe evidencia de esta información para los cruces correspondientes? En caso afirmativo, anexar al estudio técnico las conciliaciones correspondientes entre la información financiera del Distrito y la de las empresas prestadoras de servicios*

(…)

> Con preocupación observamos que no es correspondiente el aumento de la población con el pago o recaudo correspondiente y que en el anexo técnico sólo aparecen las cifras sin ningún análisis.
>
> Los subsidios aumentaron en proporción distinta a la población y los aportes tuvieron un comportamiento contrario, es decir a pesar de haber aumentado, por ejemplo, el estrato 5 en un 0,38% el aporte disminuyó en un 3,75%
>
> Se relaciona un valor en el estrato 3 y según el acuerdo vigente ese estrato no recibe subsidio ni paga aporte solidario, a qué corresponde ese cifra, que se anota pero no se explica?
>
> La situación en este servicio es similar, no existe correspondencia entre el valor y la población, se observa en este caso un comportamiento correcto en el aporte solidario.

Ocurre lo mismo en la proporción en el servicio de aseo sólo que la brecha es más amplia, el sector industrial a pesar de haber crecido su aporte disminuyó, se conoce la razón de este comportamiento?

Contando con toda la información que la misma administración ha suministrado, se esperaría un análisis se esas cifras.

Mantener los porcentajes de los factores de subsidio a los estratos 1 y 2, en acueducto, alcantarillado y aseo; y eliminar los porcentajes de los factores de

[redacted]

acueducto, alcantarillado y aseo al estrato 3, teniendo en cuenta que según el DANE las coberturas de estos servicios no son superiores al 95% que señala la CRA para que sea subsidiable. (Resolución 943 de 2021)

Se propone eliminar el subsidio de alcantarillado del estrato 3, pero este subsidio no ha sido aprobado, no está vigente en el acuerdo 022 de 2016.
Cómo beneficia a la población la eliminación de este subsidio?

No obstante que el distrito de Cartagena, en cabeza de sus administraciones, ha destinado recursos por $478.835.208.170,49, cercanos al medio billón durante el quinquenio, el desbalance ha persistido y no ha habido oportunidad de hacer inversiones en los sectores de agua potable y saneamiento básico (alcantarillado).

Cómo y dónde se evidencia la inversión realizada por el Distrito de este cifra? De dónde provienen los recursos invertidos?

Con la propuesta de eliminación del subsidio al estrato 3 se entendería que es posible hacer inversiones en agua potable y saneamiento básico, pero no se muestran en el proyecto.

Según las cifras DANE, que son las oficiales, no se cumple el requisito de la cobertura superior al 95% en ninguno de los tres servicios, por lo que ya no es posible subsidiar el estrato 3.

Los datos corresponden al 2018, cuál es la situación actual?

Al indicar que "*por lo que ya no es posible subsidiar el estrato 3"* significa que cuando se subsidiaba sí se cumplía con el requisito? Qué ha cambiado?

Las familias de los estratos de menores ingresos fueron duramente golpeados por la Pandemia del C-19, máxime que sus integrantes pertenecen en un 90% al sector informal, por lo que mantener el subsidio se justifica.

No está en esta misma situación el estrato 3?

Actualmente, el Distrito adeuda a los prestadores por concepto de déficit entre subsidios y aportes solidarios de vigencias anteriores, la suma de $18.500.595.757

Considerando esta información (que no tiene injerencia en el proyecto que nos ocupa pero la Administración la incluye), qué alternativas plantea la administración para atender esta situación?

Revisando el acápite de **RECURSOS REQUERIDOS PARA FINANCIAR SUBSIDIOS**, **ENCONTRAMOS SERIAS DIFERENCIAS SIN JUSTIFICACIÓN EN EL PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO:**

(…)

De acuerdo con lo anterior, el distrito requiere financiar la suma de $41.307.215.670; sin embargo la asignación de recursos de SGP-APSB para el 2022 está calculada en $30.872.593.416, por lo que se requeriría realmente la suma de $10.434.622.254. Esta suma se financiaría en parte con $7.239.377.258 de ICLD, quedando pendientes por cubrir $3.195.244.996. Esta última se cubriría con $89.171.393 de rendimientos financieros de SGP y $3.106.073.603 de dividendos de Acuacar.

Fuentes:

SERVICIO	RECURSOS ASIGNADO
ACUEDUCTO	$ 27.817.901.676
ALCANTARILLADO	$ 10.122.096.475
ASEO	$ 10.038.760.257
TOTAL	**$ 47.978.758.408**

FUENTES DE FINANCIACIÓN	VALOR
SGP APSB	$ 30.872.593.416
ICLD	$ 7.239.377.258
DIVIDENDOS ACUACAR	$ 8.662.789.238
RF SGP APSB	$ 89.171.393
CONTRAPRESTACION PORTUARIA	$ 1.114.827.103
TOTAL	**$ 47.978.758.408**

Las cifras no corresponden, el cuadro inicial indica lo proyectado, en el texto lo explica pero las fuentes de financiación apuntan cifras distintas.

Aseo	-24.534.013.945
Acueducto	-7.058.398.205
Alcantarillado	-9.714.803.520
Total	-41.307.215.670

La diferencia es de $ 6.671.542.738, a qué corresponde esta cifra?

Por qué se menciona en el texto se menciona "*$3.106.073.603 de dividendos de Acuacar.*" y el cuadro de fuentes indica que serán $ 8.662.789.238, en su texto no menciona los $ 1.114.827.103 de Contraprestación Portuaria, para qué se indican estos valores si no se conoce en qué se emplearán?

(…)

1. Revisión de fuentes utilizadas para el otorgamiento de los subsidios.

2. Concretar las competencias y procedimientos mínimos de revisión previa, de las facturas radicadas por las ESP, antes de proceder a su pago.

3. La obligatoriedad de la celebración de los contratos de transferencias de subsidios que deben celebrarse conforme al decreto 1077 de 2015, que esta administración y algunas anteriores, han omitido durante la mayor parte de su periodo.

4. Reestructuración del comité de seguimiento a los fondos de solidaridad y redistribución del ingreso, que son las cuentas desde donde se pagan los subsidios creados por el acuerdo 004 de 2006.

La superintendencia de servicios públicos a través de oficio No. GD-F-007 V.16 del 14 de diciembre de 2021, emite respuesta frente al requerimiento formulado en los siguientes términos:

la alcaldía municipal al SUI a través del formato de estratificación y coberturas– REC[1], en articulación con los prestadores de servicios públicos domiciliarios. Por lo tanto, el valor calculado depende de la calidad de datos reportados.

Una vez aclarado lo anterior, esta Superintendencia se permite señalar que en el marco de sus competencias establecidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, no se encuentra emitir la certificación a la que hace referencia en su solicitud. No obstante, se informa que en nuestro Sistema Único de Información –SUI- se puede acceder a la información requerida, a través del siguiente enlace:

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=aaa_tec_160

Allí encontrara la cobertura para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, que se entiende como la relación entre predios residenciales que tienen acceso al servicio y el total de los predios residenciales urbanos o rurales (centros poblados nucleados y vivienda dispersa)

Al respecto, es necesario aclarar que las coberturas calculadas por esta Superintendencia, se realizan a partir del Formato de Estratificación y Coberturas- REC reportado por los entes territoriales de acuerdo a lo establecido en la resolución SSPD No 20168000052145 de 2016; en ese sentido la información base para calcular este indicador es únicamente aquella que reporta

(…)

De otra parte, vale señalar, que el otorgamiento de subsidios para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de los estratos 1, 2 y 3, se encuentra cargo de los entes territoriales, como una facultad discrecional supeditada a la disponibilidad de recursos presupuestales, cuando se presente un desequilibrio entre los subsidios y las contribuciones que se reciben por parte de los usuarios de los estratos 5 y 6 y de los comerciales e industriales, lo que a su vez significa, que el régimen de los servicios públicos establece solamente dos formas de subsidiar: (i) través del pago de las contribuciones de solidaridad, que efectúan los usuarios y/o suscriptores de los estratos 5 y 6 y del sector industrial y comercial, y (ii) través de los recursos que concedan les entidades territoriales de sus respectos presupuestos como aportes para subsidios, cuyas fuentes pueden ser, ingresos corrientes y de capital, participaciones en ingresos corrientes de la Nación.

Adicionalmente, recordamos que el Decreto 1077 de 2015, en su capítulo 2, modificado y adicionado por el decreto 596 de 2016, define la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos, domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

De lo anterior se puede colegir, que al indicar la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que no es de su competencia emitir la certificación requerida y que el cálculo de la coberturas es realizado a partir de la información reportada por los entes territoriales a través de los formatos de estratificación y coberturas – REC, le asiste solamente deber a la administración dilucidar este aspecto tan importante para avanzar en el tramite y estudio del presente proyecto de acuerdo, hecho que hasta la hora de publicación de la presente ponencia no tuvo lugar, muy a pesar de habérsele dado la espera suficiente.

Como quiera que lo mismo sucede con los demás aspectos observados y resulta indispensable e importante contar con suficiente ilustración de parte de este ponente sobre el presente proyecto de acuerdo a fin de someterlo a consideración de la Plenaria de este Concejo.

Es menester resaltar la mejor disposición de este concejo en el estudio y análisis juicioso de las iniciativas sometidas a consideración por parte de la administración, toda vez que representan asuntos relevancia para la ciudad y cumplimiento en su regulación por mandato legal.

Por todo lo anterior, considero pertinente, formular ponencia de segundo debate en sentido negativo, en la medida que no contamos con los suficientes soportes que nos permitan establecer con certeza la legalidad y conveniencia para la aprobación, en aras de que se convierta en acuerdo distrital.

V. CONCLUSIONES

En ese orden, presentamos **PONENCIA NEGATIVA DE SEGUNDO DEBATE** frente al Proyecto de Acuerdo en estudio con fundamento en los argumentos expuestos, por no encontrarse reunidos los criterios necesarios que a nuestro juicio resulta indispensable para su trámite y eventual aprobación, con la salvedad de que puedan ser introducidas modificaciones, de ser así considerado por la Plenaria durante el estudio y discusión de la ponencia, a fin de que se convierta en Acuerdo Distrital.

Atentamente,

OSCAR ALFONSO MARIN VILLALBA
Coordinador